



Expediente:	051970342902		
Radicado:	RE-00824-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/03/2025	Hora:	16:19:04
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1639-2023 del 12 de octubre de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) se presenta contaminación a una fuente de agua con las aguas residuales (excretas y orín) de una marranera ubicada a escasos 15 metros del lugar de afloramiento de esta fuente superficial (...)”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 20 de octubre del 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-07372-2023 del 31 de octubre de 2023; queja ambiental contenida en el expediente N° 051970342902.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-04691-2023 del 03 de noviembre de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.951.552, por la realización de vertimientos de porcinaza a una fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, sin la autorización de la autoridad ambiental competente, causando así contaminación en la misma, afectando el recurso agua, situación acaecida en la coordenada geográfica 6°03’05.57” N, 75°12’17.51” W, 1.547 msnm, dentro del predio identificado con el PK: 1972001000001400051, ubicado en la vereda La Placeta del municipio de Cocorná, Antioquia.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 15 de noviembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.951.552**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08517-2024 del 11 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-04691-2023 del 03 de noviembre de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Wilton Alberto Colorado Acosta DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de ceba y engorde de porcinos, funcionarios de la Corporación realizan visita de control y seguimiento el día 15 de noviembre de 2024, al predio identificado con PK PREDIOS 1972001000001400051, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 75°12'17.51" W – 06°03'5.57"N 1547 msnm, en la Vereda La Placeta del Municipio de Cocorná, de la cual se constató lo siguiente:

1. En campo se evidenció que el señor Wilton Alberto Colorado Acosta, continua realizando las actividades de cría y venta de lechones, ya que con esta actividad genera los ingresos para la subsistencia de la familia. En el momento de la visita se observó la cría de 3 cerdos.



Estado actual, sitio donde se desarrolla la actividad de cría de ganado porcino

2. Al respecto sobre el manejo de las aguas residuales no domésticas (orines) se implementó un sistema de tratamiento. Con relación al manejo de las excretas, estas se están manejando en seco, como buena práctica ambiental en la cual se utiliza los residuos fibrosos de cosechas o subproductos, como lo son cascarilla de arroz, viruta de maderas, entre otros, como cama para los cerdos, evitando la contaminación de la fuente hídrica que atraviesa el predio. Posteriormente, esto es usado como abono orgánico.

	
Conducción de las de aguas residuales no domésticas (orines)	Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (residuos líquidos generados en la actividad Porcicola)

3. Durante el recorrido realizado y con relación a la fuente hídrica que colinda con el predio, no se presentaban afectaciones ambientales. No se observó disposición inadecuada de la porcinaza generada por la actividad de cría de ganado porcino.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Wilton Alberto Colorado Acosta, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de ceba y engorde de porcinos con la cual está haciendo vertimientos de porcinaza a una fuente hídrica ubicada en las coordenadas 6°03'05.57" N, 75°12'17.51" W, 1.547 msnm sin la autorización de la autoridad ambiental competente causando así contaminación en la misma, afectando el recurso agua, esto en el predio identificado con PK 1972001000001400051 de la vereda La Placeta municipio de Cocorná con lo cual se afectó el recurso natural Agua , fundamentada en la normatividad anteriormente citada.	15 de noviembre de 2024	X			A pesar de no dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación, es preciso señalar que durante la visita de control y seguimiento realizada el día 15 de noviembre de 2024, se observaron las siguientes particularidades, con relación a las actividades de ceba y engorde de ganado porcino desarrollada por el señor Wilton Alberto Colorado Acosta : ✓ Se realiza la cría de aproximadamente 3 a 4 cerdos, situación que se aclara con relación a la visita de atención inicial de la queja ambiental, en la

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Esta medida se impone al señor WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía número 71.951.552, como encargado de la actividad de ceba de cerdos en el predio ubicado en la coordenada geográfica 6°03'05.57" N, 75°12'17.51" W, 1.547 msnm, en la vereda La Placeta del municipio de Cocorná - Antioquia, distinguido con PK_PREDIOS 1972001000001400051.					cual no fue posible determinar el número de cerdos que se encontraban confinados en los tres compartimientos destinados a la producción porcícola. ✓ De conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH de viviendas rurales dispersas, se estableció para cría de ganado porcino 4 cerdos como criterio para definir subsistencia y actividad productiva. ✓ Por lo anterior, no es procedente el trámite ambiental de permisos ambientales. ✓ Con relación al manejo de las aguas residuales no domésticas (orines), se implementó el respectivo sistema de tratamiento y el manejo de excretas se está realizando en seco. ✓ En la fuente hídrica aledaña al predio no se presentan afectaciones ambientales.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-1639-2023 del 12 de octubre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de noviembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Wilton Alberto Colorado Acosta, identificado con cédula de ciudadanía 71.951.552, acató la medida de suspensión inmediata de las actividades de ceba y engorde de porcinos, establecida mediante la Resolución N°RE-04691-2023 del 03 de noviembre de 2023, dado que frente al desarrollo de dicha actividad se evidencia que esta se redujo a tres cerdos de levante para su subsistencia, considerando lo siguiente:
 - Con relación al manejo de las aguas residuales no domésticas (orines), se implementó el respectivo sistema de tratamiento y el manejo de excretas se está realizando en seco.
 - Se realiza la cría de aproximadamente **3 a 4 cerdos**, situación que se aclara con relación a la visita de atención inicial de la queja ambiental, en

la cual no fue posible determinar el número de cerdos que se encontraban confinados en los tres compartimientos destinados a la producción porcícola.

- De conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas, se estableció para cría de ganado porcino **4 cerdos** como criterio para definir subsistencia y actividad productiva. Por lo anterior, no es procedente el trámite ambiental de permisos ambientales.
- En la fuente hídrica aledaña al predio no se presentan afectaciones ambientales.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-04691-2023 del 03 de noviembre de 2023.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08517-2024 del 11 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.951.552**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04691-2023 del 03 de noviembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la

imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, reduciendo la crianza de cerdos a una cantidad de 3 o 4, situación que aclara con relación a la visita de atención inicial de la queja ambiental, en la cual no fue posible determinar el número de cerdos que se encontraban confinados en los tres compartimientos destinados a la producción porcícola, respecto al manejo de las aguas residuales no domésticas (Orines), se implementó el respectivo sistema de tratamiento y el manejo de excretas se está realizando en seco; por último, en la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, aledaña al predio del señor **WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA** no se presentan afectaciones ambientales.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970342902**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08517-2024** del **11 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.951.552**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04691-2023** del **03 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970342902**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **WILTON ALBERTO COLORADO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.951.552**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970342902**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **01/03/2025**